

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sábado 10 de Agosto de 1946

Núm. 179

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1.50 pesetas.

Administración -Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.-Teléfono 1700
Agencia de la Diputación provincial.-Tel. 1916

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inscripciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciónes, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1.50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Jefatura Provincial de Sanidad

CIRCULAR

Para cumplimentar órdenes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación encaminadas a evitar la presentación de brotes epidémicos principalmente de la fiebre tifoidea y de viruela en la Provincia, este Gobierno, a propuesta de la Jefatura provincial de Sanidad, ha dispuesto que por los Alcaldes y Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria se tengan en cuenta las siguientes instrucciones:

1.º Todos aquellos Ayuntamientos en los que en los últimos meses se hayan declarado casos de fiebre tifoidea o paratífica o se presenten en la actualidad, procederán a la vacunación del vecindario, debiendo organizarse esta campaña de modo que se irrogue el menor perjuicio posible en el trabajo del campo.

2.º Con el fin de facilitar la práctica de la vacunación, los Alcaldes, de acuerdo con los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, fijarán los días y horas que deberán practicarse en cada pueblo del Ayunta-

miento, bien entendido, que los que no se presenten deberán hacerlo en su día en el punto de residencia del Médico.

3.º Pasado un plazo prudencial de la vacunación antitífica y una vez que las elevadas temperaturas lo permitan, se procederá con carácter obligatorio a vacunar o revacunar, en su caso, contra la viruela a todos los niños aún no vacunados, así como a todas las personas cuya última vacunación date de más de tres años.

4.º Las vacunas se solicitarán por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria de la Jefatura provincial de Sanidad, facilitándose gratuitamente para su aplicación, con el mismo carácter a todo el vecindario, sin distinción alguna.

Espera este Gobierno se extreme la vigilancia por parte de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria poniendo en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad con la mayor urgencia, todas aquellas alteraciones sanitarias que se presenten y muy especialmente las que se refieren a las enfermedades antes mencionadas, a fin de poner en acción, cuantas medidas se consideren precisas para prevenir nuevos casos y hacer abortar los brotes epidémicos que pudieran presentarse.

León, 8 de Agosto de 1946.

2632

El Gobernador civil,

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR NUM. 59

Habiéndose presentado la Epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Sarriegos, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad

Los animales atacados se encuentran en los pueblos de Sarriegos, Carbajal y Pobladura.

Señalándose como zona sospechosa todo el ayuntamiento de Sarriegos como zona infecta los pueblos citados y zona de inmunización el mencionado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 6 de Agosto de 1946.

2596

El Gobernador civil.

CIRCULAR NUM. 60

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Soto y Amio, en cumplimiento de lo pre-

venido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Quintanilla.

Señalándose como zona sospechosa el Ayuntamiento de Soto y Amío como zona infecta el pueblo de Quintanilla y zona de inmunización el citado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias. Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 6 de Agosto de 1946.
2597 El Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 61

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopeda, en el ganado existente en el término municipal de Gradefes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Villanófar, Villacidayo y Carbajal.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento de Gradefes, como zona infecta los pueblos citados y zona de inmunización el Ayuntamiento citado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 6 de Agosto de 1946.

2598 El Gobernador civil,

Administración municipal

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo de 1947, y pertenecientes a los Ayuntamientos que se indican, por medio del presente se les cita para que comparezcan en la Casa Consistorial respectiva, el día 11 del mes actual, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, bajo aper-

cibimiento que de no verificarlo, o de no justificar su presentación en otro Ayuntamiento, serán declarados prófugos.

La Robla

Isidro García Gutiérrez, hijo de Teresa.

Eutiquio García Castro, de Angel y de Bernarda.

Hieronides Alonso Ochoa, de Vicente y Concepción.

Cesáreo Bartolomé Caballero, de Florentino y de Rosario.

Francisco Castro Compañet, de Francisco y de Serafina.

Antonio Centeno López, de Pío y de Leonisa.

Sivino García Encinas, de Emilio y de Facunda.

Carlos González Díez, de David y de Carlota.

Manuel Oblanca Valcárcel, de Andrés y de Julia.

Marcelino Arias González, de Marcelino y de Segunda.

Félix Martín García, de Manuel y de Leonides.

José García Suárez, de Pedro y de Leonor.

Benito Fernández Sierra, de Domingo y de María.

Manuel Díez González, de Lorenzo y de Lorenza.

Domingo Valle Castañón, de Pedro y de Justa.

Manuel Fernández Sierra, de Rafael y Adonina. 2624

Priaranza del Bierzo

José Alvarez Caballero, hijo de Dionisio y Luz.

Antonio Blanco Díez, de Tomás y Encina.

Guillermo Castañé Vidal, de Manuel y Leonides.

Domingo López Arias, de Juan y Concepción.

Segundo Macías Fernández, de Victorino y Felisa.

Luis Alfonso Penelas Díaz, de Juan y María.

Francisco Prada Parra, de Rogelio y Teresa. 2624

Zotes del Páramo

Isidro Gorgojo Chamorro, hijo de Tomasa. 2627

Palacios del Sil

Balbino García Aguado, hijo de Pedro y de Trinidad.

Luis Sobejano de Anta, de Emilio e Isabel. 2628

Villadecanes

Alejandro del Canto Alonso, hijo de Ildefonso y de Lucrecia. 2636

Ayuntamiento de Noceda

Confeccionado, mediante conciertos, el padrón del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas y el de la venta de bebidas para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a fin de ser examinado y oír reclamaciones.

Noceda, a 5 de Agosto de 1946.—El Alcalde en funciones, M. Rodríguez. 2616

Entidades menores

Junta vecinal de Quintana del Monte

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario y ordenanzas de las exacciones comprendidas en el mismo para el corriente ejercicio de 1946, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente, durante el plazo de quince días, en cuyo plazo y los ocho días siguientes podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Quintana del Monte, a 5 de Agosto de 1946.—El Presidente, Basilio Pacho. 2619

Junta administrativa de Castroalbón

Aprobado por esta Junta el presupuesto local extraordinario para la construcción de un Grupo Escolar en esta villa, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días en cuyo plazo y durante los ocho días siguientes, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Castroalbón, 5 de Agosto de 1946.—El Presidente, Francisco Pérez. 2592

Administración de justicia

Juzgado de Instrucción de La Vecilla
Don Emilio Serrano García, ejerciente Juez de Instrucción de la villa y partido de La Vecilla.

Hago saber: Por motivo de haberse sobreesido los expedientes de responsabilidad política aludidos a continuación, los encartados en ellos, cuyos nombres se dirán, recobraron la libertad de sus bienes y se levantan los embargos y demás medidas precautorias adoptadas en aquéllos,

Núm. 310 de 1939. Angel Gómez Roa, vecino de Canseco. Y José Fernández Fernández, vecino de Piorredo.

Dado en La Vecilla, uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Emilio Serrano.—El Secretario, P. H., José González Rodríguez. 2581

Imp. de la Diputación Provincial